

ADM 7292/19

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES LICENCIAS DE MAGISTRADOS Y
FUNCIONARIOS 2019"

RESOLUCIÓN N° 53-LMF-S.A.-2019.-

San Luis, ocho de agosto de dos mil diecinueve. -

VISTO: La solicitud de la Dra. Rosales Socca Silvia Jessica, Secretaria del Juzgado, Civil, Comercial y Minas N.º 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de Licencia por Maternidad (Art. 17, Ac. 561/18), a partir del día 12 de agosto de 2019 y de que se deje sin efecto la licencia concedida para el día 09 de agosto de 2019, mediante Acuerdo N° 66- LMF-SA-2019; la solicitud Licencia por Razones Particulares (Art. 37, Ac. 561/18), de la Dra. Uccello de Melino, Juez del Juzgado Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la Localidad de Concarán, para el día 12 de agosto de 2019, y lo informado por Dirección de Recursos Humanos sobre las licencias gozadas y pendientes de uso de los requirentes. –

Por ello, la Sra. Presidente subrogante del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades y ad referéndum de posterior Acuerdo;

RESUELVE: I.- CONCEDER con goce de haberes Licencia por Maternidad primer periodo (Art. 17 inc. a Ac. 561/18), a la Dra. Rosales Socca Silvia Jessica, Secretaria del Juzgado, Civil, Comercial y Minas N.º 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, a partir del día 12/08/2019.-

II.- DEJAR sin efecto la licencia concedida a la Dra. Rosales Socca Silvia Jessica, Secretaria del Juzgado, Civil, Comercial y Minas N.º 1 de la Segunda Circunscripción Judicial para el día 09 de agosto de 2019, en el punto III del Acuerdo N° 66- LMF-SA-2019.-

III.- CONCEDER con goce de haberes Licencia por Razones Particulares (Art. 37, Ac. 561/18) a la Dra. Uccello de Melino, Juez del Juzgado Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la Localidad de Concarán, para el día 12/08/2019.-

HÁGASE SABER. –

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por la Dra. Martha Raquel Corvalán, Presidente Subrogante del Superior Tribunal de Justicia, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo, Ac 61/2017.-